

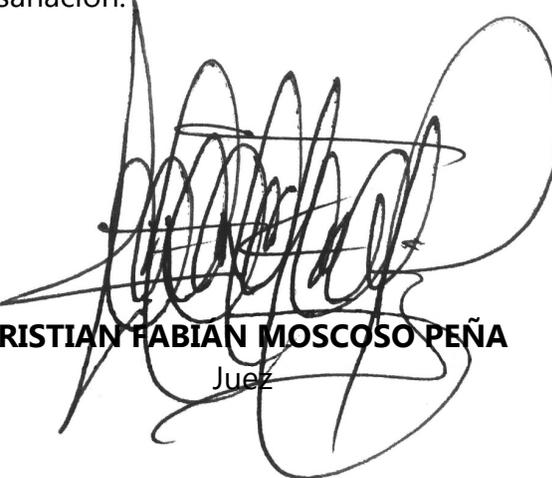


Clase de proceso	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Oscar Alberto Acuña Arroyo
Demandado	Catalina Acuña Padilla
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00020 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder conferido hace el apoderado judicial del señor Oscar Alberto Acuña Arroyo.
- 3.- Se aclare el poder conferido respecto la pretensión de exoneración de la cuota alimentaria.
- 4.- Acredítese el envío de la demanda a la demandada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____023_____ Del _____31-03-2022_____.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	